Gmail GERENCIA MYS <gerenciamyscapacitaciones@gmail.com>

Fwd: DATOS PERSONAL GRUPO 1

2 mensajes

Jacqueline Pachon <psicologiaacadesa@gmail.com> 13 de agosto de 2019, 10:30
Para: GERENCIA MYS <gerenciamyscapacitaciones@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **TALENTOHUMANO BOG** <talentohumano@seguriamericas.com>
Date: mar., 13 ago. 2019 a las 10:12
Subject: RE: DATOS PERSONAL GRUPO 1
To: psicologiaacadesa@gmail.com <psicologiaacadesa@gmail.com>
Cc: ferneysusa7@gmail.com <ferneysusa7@gmail.com>

Buenos días,

Señores

ACADEMIA DE SEGURIDAD CADESA

Atn. Dr. Néstor Ferney Susa Algara

Gerente

Cordial Saludo,

De acuerdo con la base de datos del personal suministrado y capacitado por ustedes, nos permitimos informar que el Señor Santiago Stiven Amaya Iriarte identificado con la cedula de ciudadanía 1.030.632.899, fue contratado como guarda de seguridad para prestar los servicios de vigilancia y seguridad en puestos de trabajo, donde nuestra compañía brinda dichos servicios.

Atentamente,

Wiliam Fernando Murcia Oliveros
Coordinador Administrativo
Seguridad las Américas Ltda.
☎ *3150347 Ext: 116*
✆ *314 443 51 94*
✉ *cooradministrativo@seguriamericas.com*

De: COOR ADMINISTRATIVO <cooradministrativo@seguriamericas.com>
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2019 9:59 a.m.
Para: TALENTOHUMANO BOG <talentohumano@seguriamericas.com>
Asunto: RV: DATOS PERSONAL GRUPO 1

De: COOR ADMINISTRATIVO
Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 10:30 a.m.
Para: PSICOLOGIA BOG <psicologia@seguriamericas.com>; ASIST TH BOG <asistenteth@seguriamericas.com>
Asunto: Fwd: DATOS PERSONAL GRUPO 1

Obtener Outlook para Android

From: Jacqueline Pachon <psicologiaacadesa@gmail.com>
Sent: Tuesday, July 30, 2019 10:22:11 AM
To: COOR ADMINISTRATIVO <cooradministrativo@seguriamericas.com>; ferneysusa7@gmail.com <ferneysusa7@gmail.com>
Subject: DATOS PERSONAL GRUPO 1

Buenos días:

Adjuntamos base de datos del personal el cual se encuentra con disponibilidad para vinculación laboral inmediata.

--

Cordialmente,

Ana Jacqueline Pachón Ladino

Psicóloga - Acadesa

--
Cordialmente,

Ana Jacqueline Pachón Ladino
Psicóloga - Acadesa

Nestor F Susa A <ferneysusa7@gmail.com> 13 de agosto de 2019, 10:37
Para: GERENCIA MYS <gerenciamyscapacitaciones@gmail.com>

Buenos días,

Señores

ACADEMIA DE SEGURIDAD CADESA

Gerente

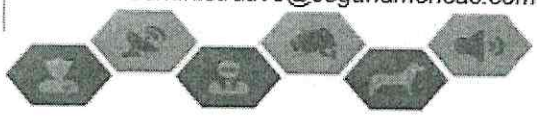
Cordial Saludo,

De acuerdo con la base de datos del personal suministrado y capacitado por ustedes, nos permitimos informar que el Señor Santiago Stiven Amaya Iriarte identificado con la cedula de ciudadanía 1.030.632.899, fue contratado como guarda de seguridad para prestar los servicios de vigilancia y seguridad en puestos de trabajo, donde nuestra compañía brinda dichos servicios.

Agradecemos todo el apoyo.

Atentamente,

Wiliam Fernando Murcia Oliveros
Coordinador Administrativo
Seguridad las Américas Ltda.
☎ *3150347 Ext: 116*
314 443 51 94
✉ *cooradministrativo@seguriamericas.com*



[El texto citado está oculto]

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

CONSECUTIVO No. 2002

NOMBRE DEL EMPLEADOR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA NIT. 830.070.625-3	**DIRECCION EMPLEADOR** CALLE 52 A No. 22-34
NOMBRE DEL TRABAJADOR JUAN PABLO CORTES AVILES	**DIRECCION TRABAJADOR** CALLE 30 #1-33
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDA. BOGOTA, 01 DE JULIO DE 1981, COLOMBIA	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR.** VIGILANTE
SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE ($ 828.116)	**VALOR EN LETRAS** OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	**FECHA DE INICIACION DE LABORES** 13 DE AGOSTO DE 2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES DISPONIBLE EN LAS INSTALACIONES O DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA.	**CIUDAD PARA DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR** BOGOTA
LABOR DETERMINADA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO DISPONIBLE EN DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA, SUSCRITO ENTRE LA ENTIDADES Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: **a)** poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de

alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideran tales beneficios o reconocimientos como NO salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada entre el contratante del servicio de vigilancia y seguridad privada y la empresa de seguridad NUEVA ERA LTDA., y de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizarlo previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal de ocho (08) horas diarias, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO: JORNADA SUPLEMENTARIA APLICABLE AL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:** las partes acuerdan laborar máximo en jornadas laborales de 12 horas diarias sin que esto implique que se exceda la jornada máxima legal semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias autorizadas en la legislación laboral vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 920 de julio de 2018.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION CONTRATO DE TRABAJO Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes: 1). las enumeradas en el Art. 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del decreto 2351/65; 2).además por parte de EL EMPLEADOR, la suspensión temporal o definitiva por fuera del control del empleador del contrato de prestación de servicios entre el empleador y el contratante. 3).por la liquidación estatal unilateral del contrato de prestación de servicios entre el empleador y la entidad estatal. 4). la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito por EL EMPLEADOR y EL CONTRATANTE enunciado en la cláusula tercera. 5). la cancelación de su puesto de trabajo. 6). la solicitud de cambio elevada por la parte contratante debidamente motivada. 7). las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas,

laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato; Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. 8). Por la culminación de la labor determinada. 9). La ausencia sistemática al trabajo sin causa justificada. 10). No hacer llegar las incapacidades médicas en forma física en el término de tres (03) días después de habérselas expedido su médico tratante. 11). No informar el cambio de residencia de manera inmediata y por escrito. 12). Utilizar las redes sociales para injuriar o calumniar a sus compañeros de trabajo, personal operativo y administrativo de la empresa así como sus escudos insignias, colores, gallardetes y todo lo que identifique a la organización como empresa de vigilancia. 13). No presentarse al sitio de trabajo en la fecha indicada por traslado ordenada por el empleador, 14). La Utilizacion de celulares en horario laborales.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR, se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, traslado de una ciudad a otra, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación de servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: NO CONSTITUYE SALARIO EL AUXILIO DE RODAMIENTO O DE COMBUSTIBLE. Las partes de común acuerdo han convenido que los pagos que le haga el empleador al trabajador, en dinero o en especie, por concepto de auxilio de rodamiento o de combustible para su moto, automóvil, campero, etc., no se incluyan en la base de cómputo como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones. Conforme lo establece el artículo 128 del C.S.T. modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA: CONDICION RESOLUTORIA. Si por incumplimiento de lo pactado, el trabajador abandona el puesto, genera daños o por su negligencia en el servicio sucede daños o perdidas, el trabajador deberá indemnizar al empleador. Esta indemnización comprende el daño emergente y el lucro cesante.

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS EN DINERO: autorizo expresamente al empleador para que retenga y cobre de mi liquidación final de Prestaciones Sociales, prima de servicios, salarios e

indemnizaciones los saldos que esté adeudando por préstamos en dinero, conforme lo estable los artículos 59 Numeral 1 y 149 del C.S.T.

DECIMA CUARTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos sus efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPELADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA QUINTA: Se deja constancia de la entrega que se efectúa de la copia del contrato de trabajo al trabajador.

DECIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Empleador

C.C. o Nit. 830.070.625-3

El trabajador

C.C. No. 80113909

NOTA: Las modificaciones la presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

CONSECUTIVO No. 2000

NOMBRE DEL EMPLEADOR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA NIT. 830.070.625-3	**DIRECCION EMPLEADOR** CALLE 52 A No. 22-34
NOMBRE DEL TRABAJADOR JHON FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	**DIRECCION TRABAJADOR** CALLE 2ª #8-22 ESTE
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDA. BOGOTA, 10 DE ABRIL DE 1974, COLOMBIA	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR.** VIGILANTE
SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE ($ 828.116)	**VALOR EN LETRAS** OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	**FECHA DE INICIACION DE LABORES** 13 DE AGOSTO DE 2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES DISPONIBLE EN LAS INSTALACIONES O DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA.	**CIUDAD PARA DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR** BOGOTA
LABOR DETERMINADA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO DISPONIBLE EN DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA, SUSCRITO ENTRE LA ENTIDADES Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: **a)** poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de

alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideran tales beneficios o reconocimientos como NO salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada entre el contratante del servicio de vigilancia y seguridad privada y la empresa de seguridad NUEVA ERA LTDA., y de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizarlo previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal de ocho (08) horas diarias, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO: JORNADA SUPLEMENTARIA APLICABLE AL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:** las partes acuerdan laborar máximo en jornadas laborales de 12 horas diarias sin que esto implique que se exceda la jornada máxima legal semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias autorizadas en la legislación laboral vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 920 de julio de 2018.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION CONTRATO DE TRABAJO Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes: 1). las enumeradas en el Art. 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del decreto 2351/65; 2).además por parte de EL EMPLEADOR, la suspensión temporal o definitiva por fuera del control del empleador del contrato de prestación de servicios entre el empleador y el contratante. 3).por la liquidación estatal unilateral del contrato de prestación de servicios entre el empleador y la entidad estatal. 4). la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito por EL EMPLEADOR y EL CONTRATANTE enunciado en la cláusula tercera. 5). la cancelación de su puesto de trabajo. 6). la solicitud de cambio elevada por la parte contratante debidamente motivada. 7). las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas,

laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato; Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. 8). Por la culminación de la labor determinada. 9). La ausencia sistemática al trabajo sin causa justificada. 10). No hacer llegar las incapacidades médicas en forma física en el término de tres (03) días después de habérselas expedido su médico tratante. 11). No informar el cambio de residencia de manera inmediata y por escrito. 12). Utilizar las redes sociales para injuriar o calumniar a sus compañeros de trabajo, personal operativo y administrativo de la empresa así como sus escudos insignias, colores, gallardetes y todo lo que identifique a la organización como empresa de vigilancia. 13). No presentarse al sitio de trabajo en la fecha indicada por traslado ordenada por el empleador, 14). La Utilizacion de celulares en horario laborales.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR, se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, traslado de una ciudad a otra, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación de servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: NO CONSTITUYE SALARIO EL AUXILIO DE RODAMIENTO O DE COMBUSTIBLE. Las partes de común acuerdo han convenido que los pagos que le haga el empleador al trabajador, en dinero o en especie, por concepto de auxilio de rodamiento o de combustible para su moto, automóvil, campero, etc., no se incluyan en la base de cómputo como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones. Conforme lo establece el artículo 128 del C.S.T. modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA: CONDICION RESOLUTORIA. Si por incumplimiento de lo pactado, el trabajador abandona el puesto, genera daños o por su negligencia en el servicio sucede daños o perdidas, el trabajador deberá indemnizar al empleador. Esta indemnización comprende el daño emergente y el lucro cesante.

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS EN DINERO: autorizo expresamente al empleador para que retenga y cobre de mi liquidación final de Prestaciones Sociales, prima de servicios, salarios e

indemnizaciones los saldos que esté adeudando por préstamos en dinero, conforme lo estable los artículos 59 Numeral 1 y 149 del C.S.T.

DECIMA CUARTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos sus efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPELADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA QUINTA: Se deja constancia de la entrega que se efectúa de la copia del contrato de trabajo al trabajador.

DECIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Empleador

C.C. o Nit. 830.070.625-3

El trabajador

C.C. No. 79 698 146 Bta.

NOTA: Las modificaciones la presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

CONSECUTIVO No. 1989

NOMBRE DEL EMPLEADOR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA NIT. 830.070.625-3	**DIRECCION EMPLEADOR** CALLE 52 A No. 22-34
NOMBRE DEL TRABAJADOR OMAR ALEXANDER RUIZ RODRIGUEZ	**DIRECCION TRABAJADOR** CARRERA 2 N 26 40
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDA. BOGOTA CUNDINAMARCA, 03 DE JUNIO DE 1981, COLOMBIA	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR.** VIGILANTE
SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE ($ 828.116)	**VALOR EN LETRAS** OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	**FECHA DE INICIACION DE LABORES** 09 DE AGOSTO DE 2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE LA FELICIDAD O DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA.	**CIUDAD PARA DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR** BOGOTA
LABOR DETERMINADA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE LA FELICIDAD, SUSCRITO ENTRE LA ENTIDADES Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: **a)** poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de

alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideran tales beneficios o reconocimientos como NO salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada entre el contratante del servicio de vigilancia y seguridad privada y la empresa de seguridad NUEVA ERA LTDA., y de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizarlo previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal de ocho (08) horas diarias, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO: JORNADA SUPLEMENTARIA APLICABLE AL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:** las partes acuerdan laborar máximo en jornadas laborales de 12 horas diarias sin que esto implique que se exceda la jornada máxima legal semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias autorizadas en la legislación laboral vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 920 de julio de 2018.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION CONTRATO DE TRABAJO Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes: 1). las enumeradas en el Art. 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del decreto 2351/65; 2).además por parte de EL EMPLEADOR, la suspensión temporal o definitiva por fuera del control del empleador del contrato de prestación de servicios entre el empleador y el contratante. 3).por la liquidación estatal unilateral del contrato de prestación de servicios entre el empleador y la entidad estatal. 4). la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito por EL EMPLEADOR y EL CONTRATANTE enunciado en la cláusula tercera. 5). la cancelación de su puesto de trabajo. 6). la solicitud de cambio elevada por la parte contratante debidamente motivada. 7). las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas,

laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato; Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. 8). Por la culminación de la labor determinada. 9). La ausencia sistemática al trabajo sin causa justificada. 10). No hacer llegar las incapacidades médicas en forma física en el término de tres (03) días después de habérselas expedido su médico tratante. 11). No informar el cambio de residencia de manera inmediata y por escrito. 12). Utilizar las redes sociales para injuriar o calumniar a sus compañeros de trabajo, personal operativo y administrativo de la empresa así como sus escudos insignias, colores, gallardetes y todo lo que identifique a la organización como empresa de vigilancia. 13). No presentarse al sitio de trabajo en la fecha indicada por traslado ordenada por el empleador, 14). La Utilizacion de celulares en horario laborales.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR, se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, traslado de una ciudad a otra, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación de servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: NO CONSTITUYE SALARIO EL AUXILIO DE RODAMIENTO O DE COMBUSTIBLE. Las partes de común acuerdo han convenido que los pagos que le haga el empleador al trabajador, en dinero o en especie, por concepto de auxilio de rodamiento o de combustible para su moto, automóvil, campero, etc, no se incluyan en la base de cómputo como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones. Conforme lo establece el artículo 128 del C.S.T. modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA: CONDICION RESOLUTORIA. Si por incumplimiento de lo pactado, el trabajador abandona el puesto, genera daños o por su negligencia en el servicio sucede daños o perdidas, el trabajador deberá indemnizar al empleador. Esta indemnización comprende el daño emergente y el lucro cesante.

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS EN DINERO: autorizo expresamente al empleador para que retenga y cobre de mi liquidación final de Prestaciones Sociales, prima de servicios, salarios e

indemnizaciones los saldos que esté adeudando por préstamos en dinero, conforme lo estable los artículos 59 Numeral 1 y 149 del C.S.T.

DECIMA CUARTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos sus efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPELADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA QUINTA: Se deja constancia de la entrega que se efectúa de la copia del contrato de trabajo al trabajador.

DECIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Empleador

C.C. o Nit. 830.070.625-3

El trabajador

C.C. No. 80240 080

NOTA: Las modificaciones la presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

CONSECUTIVO No. 1969

NOMBRE DEL EMPLEADOR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA NIT. 830.070.625-3	**DIRECCION EMPLEADOR** CALLE 52 A No. 22-34
NOMBRE DEL TRABAJADOR GUILLERMO RIVERA RAMIREZ	**DIRECCION TRABAJADOR** CALLE 52 N 5C 70 ESTE
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDA. BOGOTA CUNDINAMARCA, 26 DE ABRIL DE 1994, COLOMBIA	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR.** VIGILANTE
SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE ($ 828.116)	**VALOR EN LETRAS** OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	**FECHA DE INICIACION DE LABORES** 02 DE AGOSTO DE 2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA (DISPONIBLE) O DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA.	**CIUDAD PARA DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR** BOGOTA
LABOR DETERMINADA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA (DISPONIBLE), SUSCRITO ENTRE LA ENTIDADES Y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: **a)** poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de

laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato; Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. 8). Por la culminación de la labor determinada. 9). La ausencia sistemática al trabajo sin causa justificada. 10). No hacer llegar las incapacidades médicas en forma física en el término de tres (03) días después de habérselas expedido su médico tratante. 11). No informar el cambio de residencia de manera inmediata y por escrito. 12). Utilizar las redes sociales para injuriar o calumniar a sus compañeros de trabajo, personal operativo y administrativo de la empresa así como sus escudos insignias, colores, gallardetes y todo lo que identifique a la organización como empresa de vigilancia. 13). No presentarse al sitio de trabajo en la fecha indicada por traslado ordenada por el empleador, 14). La Utilizacion de celulares en horario laborales.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR, se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, traslado de una ciudad a otra, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación de servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: NO CONSTITUYE SALARIO EL AUXILIO DE RODAMIENTO O DE COMBUSTIBLE. Las partes de común acuerdo han convenido que los pagos que le haga el empleador al trabajador, en dinero o en especie, por concepto de auxilio de rodamiento o de combustible para su moto, automóvil, campero, etc., no se incluyan en la base de cómputo como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales y las indemnizaciones. Conforme lo establece el artículo 128 del C.S.T. modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA: CONDICION RESOLUTORIA. Si por incumplimiento de lo pactado, el trabajador abandona el puesto, genera daños o por su negligencia en el servicio sucede daños o perdidas, el trabajador deberá indemnizar al empleador. Esta indemnización comprende el daño emergente y el lucro cesante.

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS EN DINERO: autorizo expresamente al empleador para que retenga y cobre de mi liquidación final de Prestaciones Sociales, prima de servicios, salarios e

alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideran tales beneficios o reconocimientos como NO salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada entre el contratante del servicio de vigilancia y seguridad privada y la empresa de seguridad NUEVA ERA LTDA., y de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizarlo previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal de ocho (08) horas diarias, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO: JORNADA SUPLEMENTARIA APLICABLE AL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:** las partes acuerdan laborar máximo en jornadas laborales de 12 horas diarias sin que esto implique que se exceda la jornada máxima legal semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias autorizadas en la legislación laboral vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 920 de julio de 2018.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que cause indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION CONTRATO DE TRABAJO Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes: 1). las enumeradas en el Art. 62 y 63 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del decreto 2351/65; 2).además por parte de EL EMPLEADOR, la suspensión temporal o definitiva por fuera del control del empleador del contrato de prestación de servicios entre el empleador y el contratante. 3).por la liquidación estatal unilateral del contrato de prestación de servicios entre el empleador y la entidad estatal. 4). la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito por EL EMPLEADOR y EL CONTRATANTE enunciado en la cláusula tercera. 5). la cancelación de su puesto de trabajo. 6). la solicitud de cambio elevada por la parte contratante debidamente motivada. 7). las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas,

indemnizaciones los saldos que esté adeudando por préstamos en dinero, conforme lo estable los artículos 59 Numeral 1 y 149 del C.S.T.

DECIMA CUARTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos sus efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPELADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA QUINTA: Se deja constancia de la entrega que se efectúa de la copia del contrato de trabajo al trabajador.

DECIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Empleador

C.C. o Nit. 830.070.625-3

El trabajador

C.C. No. 1016065909.

NOTA: Las modificaciones la presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

CONSORCIO GWS	CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA LABOR DETERMINADA Y CONCRETA Nº PJBT 20190729	COD. AD-02-2010
		VERSIÓN 1
		ACTUAL.

"COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTONICA, CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCION FISICA: FASE I DEL INMUEBLE A CARGO DEL IPES, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 21ª Nº 21º 65 SUR BOGOTA D.C."

Cargo: VIGILANTE # 3	
TRABAJADORES CON SALARIOS LEGALES	
EMPLEADOR: CONSORCIO GWS Representante Legal: JAIRO GARCIA GARCIA CC. 17.144.460 de Bogotá	**DIRECCION EMPLEADOR:** Carrera 7 No 127 – 48 Of.: 306 - Barrio Santa Bárba Bogotá. D.C. TELEFONO: 3153566805
TRABAJADOR: PEDRO JULIO BUITRAGO TISOY **EMAIL: PEDROBUITRAGO06@GMAIL.COM**	**IDENTIFICACION TRABAJADOR:** CC. 1.031.173.922
DIRECCION TRABAJADOR: Calle 60 b BIS n18-44 SUR	**TELEFONO TRABAJADOR:** 3202067449
FECHA INICIACION: Veintinueve (29) de Julio de 2019	**FECHA TERMINACION:** Veintiuno (21) de Septiembre de 2019
SUELDO MENSUAL: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS PESOS M/CTE ($828.116)	**PAGADERO:** Por quincenas vencidas
HORARIO DE TRABAJO: Jornada Suplementaria aplicable al sector de vigilancia privada	**SITIO DE TRABAJO:** Lugar de la Obra asignada – Transversal 21ª Nº21ª-65 Sur

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JAIRO GARCIA GARCIA** mayor de edad, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO GWS**, con domicilio principal en Carrera 7 No 124 – 35 Oficina 302 Bogotá y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y por otra parte **PEDRO JULIO BUITRAGO TISOY, EL TRABAJADOR**, también mayor, de nacionalidad Colombiano(a), e identificado(a) con cédula No **1.031.173.922**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos acordado el presente contrato de trabajo por la **duración de una labor determinada y concreta** que se expresará en las cláusulas que se indican adelante y el cual se regirá por las disposiciones laborales vigentes, el reglamento interno de trabajo y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Naturaleza, Objeto y Alcance: EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del **TRABAJADOR**, para que desempeñe y desarrolle las funciones de vigilante, en la ciudad de Bogotá D.C. y este se obliga para con él a poner su capacidad normal de trabajo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta directamente o a través de sus representantes.

EL TRABAJADOR se compromete, con carácter exclusivo, a cumplir con las labores de vigilante y especialmente en las descritas como labor determinada y concreta relacionadas en el presente clausulado, trabajo y alcance del mismo que ha sido previa y plenamente detallado por parte de **EL EMPLEADOR** y que **EL TRABAJADOR** manifiesta conocer y aceptar en su totalidad. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes y disposiciones que **EL EMPLEADOR** o sus

representantes tengan a bien realizar y que tengan que ver con la naturaleza de la labor encomendada y que tengan también relación con el giro ordinario de la labor y que por las circunstancias propias del momento requiera EL EMPLEADOR.

SEGUNDA: Obligaciones del trabajador.- Labor determinada y concreta: La labor contratada se describe a continuación:

RESPONSABILIDAD: Las propias de su cargo, además de ser el responsable del seguimiento y la ejecución del contrato de obra al que se le realizará la interventoría y que se cumplan dentro del cronograma, sin limitarse únicamente a su seguimiento, será responsable de las siguientes:

Funciones específica:

a) cumplir íntegramente, la jornada de trabajo.

b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa;

c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores;

e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de necesidad la Gerencia lo determine.

f) en caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, el trabajador deberá justificarla con la correspondiente incapacidad médica.

g) [illegible]

h) [illegible]

i) [illegible]

j) [illegible]

k) [illegible]

l) [illegible]

m) [illegible]

TERCERA: Duración: El plazo para la ejecución del presente contrato iniciará el Veintinueve (29) de Julio de 2019 y finalizará el Veintiuno (21) de septiembre de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: Plazo de Ejecución y Vigencia: El plazo de ejecución del presente contrato será de acuerdo a la ejecución de los proyectos determinados por el empleador de las diferentes entidades contratantes. Sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: A Cualquier incumplimiento, suspensión y cese de actividades del Contratista de la obra o Interventoria, Inmediatamente Se suspende o congela el presente contrato, entendiéndose que no esta sujeto a remuneración alguna por el cese de actividades, hasta la reiniciación de la obra, nuevamente por el contratista; y no se considerará Incumplimiento del contrato, y como consecuencia no se impondrán multas o sanciones por ninguna de las partes, ni se hace efectiva la cláusula penal que rige el presente contrato

CUARTA: Periodo de Prueba: 10 días.

QUINTA: Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada y lugar de prestación de la labor: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR en un todo de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, ***ACUERDAN:*** laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, Incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral vigente.

Para eso se mantendrá el tope de la jornada ordinaria de ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

SEXTA: REMUNERACIÓN Y PERIODO DE PAGO: EL EMPLEADOR le reconocerá y pagara a **EL TRABAJADOR** la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($828.116) Mensuales, pagaderos en quincenas, iguales DE CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($414.058); correspondiente a un salario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: El emolumento será el único valor base para la liquidación de sus prestaciones sociales y demás derechos laborales los cuales se cubrirán y liquidarán a la terminación del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR no reconoce a EL TRABAJADOR auxilios para desplazamiento, estos montos o rubros, únicos y totales que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR incluyen todos los costos que incluyen entre otros, impuestos, utilidades, administración, viáticos, desplazamiento y demás conceptos relacionados con el cumplimiento de los objetos y obligaciones del contrato y no forman parte de la base salarial. El pago se realizará por quincenas vencidas y será consignado directamente a EL TRABAJADOR en la cuenta bancaria de nómina personal de EL TRABAJADOR, no pudiendo ésta, EL EMPLEADOR, eximirse de la mora alegando que esta no recibió el pago, ni podrá imponer condiciones de ningún tipo o clase para realizar un nuevo pago por parte de EL TRABAJADOR. El monto de este pago no constituye salario en dinero ni en especie, por lo que no hace parte de la remuneración que habla el artículo 127 del CST, ni de la base para liquidar prestaciones sociales, ni para efectuar aportes a la seguridad social.

Igualmente las partes convienen que los pagos que se hagan por concepto de los auxilios de que trata el artículo 128 del C.S.T., la educación, la recreación, la cultura, el deporte, el mejoramiento de la vivienda no serán parte integrante del salario en ningún caso, aunque se paguen habitualmente. Igualmente las partes convienen expresamente que no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR de EL EMPLEADOR, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y cualquier suma que

EL TRABAJADOR recibe en dinero o en especie no para su beneficio personal, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones tales como: gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes; viáticos permanentes o en la parte destinada a transporte y gastos de representación o accidentales, los auxilios, beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal, primas legales, extralegales, de maternidad y de vacaciones, primas de servicios o de navidad, premios, incentivos, propinas, indemnización por terminación del contrato, salario en especie, auxilio de alimentación, bonos de alimentación o similares (bonos Sodexho pass o similares-en todas sus modalidades existentes o por existir: cheque salud, útiles escolares, Premium, gasolina, canasta o mercado o restaurante, dotación, de alimentación o similares-), bonos o auxilios de vestuario o de vivienda, así como cualquier otra suma que no vaya directamente a remunerar el servicio contratado no constituye salario ni factor de salario en dinero ni en especie para los efectos legales y convencionales y en todo caso de conformidad con el Art. 128 del C.S.T.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos legales y contractuales pertinentes, y de conformidad con las normas vigentes y la jurisprudencia actualizada, y especialmente para las cotizaciones y/o pagos y/o aportes que deben realizarse por concepto de parafiscales y/o prestaciones sociales, todos los pagos que se han acordado con **EL TRABAJADOR** como no constitutivos de salario y/o ni que tengan incidencia salarial de acuerdo con la presente cláusula, tampoco constituirán factores salariales para tenerlos en cuenta como base salarial a fin de cubrir esta obligación ante el sena o la entidad que los recaude.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que **EL EMPLEADOR** suministre la vivienda y/o la alimentación y/o parte de una u otra, tales conceptos y/o valores se entenderán, para todos los efectos contractuales y legales pertinentes, como FACTORES NO SALARIALES.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL EMPLEADOR** suministre vehículos, tal suministro se entenderá, para todos los efectos contractuales y legales pertinentes, como FACTOR NO SALARIAL y **EL TRABAJADOR** le está prohibido utilizarlos para fines distintos de su labor, para trasportar, a terceros o materiales, sin autorización de **EL EMPLEADOR** y/o en rutas y/o horarios y/o itinerarios y/o trazados y/o vías no autorizadas por **EL EMPLEADOR**, constituyendo una falta grave la violación a esta instrucción o pacto expreso.

SÉPTIMA: Aun cuando no hay prohibición legal, pero atendiendo la buena fe y confianza, se pacta expresamente que el trabajo en domingos o festivos deberá ser autorizado previamente y por escrito por **EL EMPLEADOR**. Así mismo, se pacta expresamente que en cualquier evento en el cual directa o indirectamente de la relación contractual surja alguna obligación económica a favor de **EL TRABAJADOR** y en favor de **EL EMPLEADOR**, éste procederá a efectuar las deducciones y/o descuentos a que haya lugar de manera inmediata, y en todo caso a la terminación del vínculo contractual o a más tardar desde ese momento **EL TRABAJADOR** autoriza de manera clara y expresamente las deducciones y descuentos que se generen por cualquier concepto, dando cumplimiento a las condiciones dispuestas en la ley aplicable para cada caso, según la legislación laboral vigente.

OCTAVA: Son causales de terminación del presente contrato sin indemnización: a) La violación grave por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones que le incumben según el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y por parte de **EL EMPLEADOR** las siguientes: a) La violación grave por parte de **EL EMPLE

consumo de sustancias que causen dependencia física o psíquica o su venta, aún por primera vez, en el sitio de trabajo. g) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso de **EL EMPLEADOR** o sus representantes, aún por cualquier lapso. h) La no asistencia de **EL TRABAJADOR** a una jornada completa de trabajo sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**. i) El descuido en las labores propias de su labor. j) Otras faltas que son calificadas como graves como por ejemplo: a) Utilizar en una o varias oportunidades los ingresos del patrono para uso personal b) Utilización y/o retiro de implementos de trabajo y/o equipos sin permiso de **EL EMPLEADOR** o sus representantes aun por primera vez. c) No guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su cargo y cuya comunicación a terceros pueda causar perjuicio a la entidad Patronal. d) Autorizar a ejecutar, sin ser de competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**. e) Presentar cuentas, balances o reportes ficticios o presentar como cumplidas tareas no efectuadas. f) Utilización de elementos de trabajo no autorizados por **EL EMPLEADOR**, como computadores, llamadas a celulares, larga distancia, etc. g) Propiciar, intentar y en general realizar prácticas que vayan en contra del buen comportamiento, la moral , las buenas costumbres,(dirigirse a los compañeros de trabajo y/o superiores con groserías u ofensas, utilización de expresiones descorteses aunque no estén dirigidas a persona alguna, ofender creencias o convicciones religiosas, insultos o expresiones que ofendan al patrono o a la empresa), comunicación y rendimiento del personal al servicio de la empresa, incluyendo la práctica de comportamientos y conductas que inciten o simplemente intenten crear desavenencias, discrepancias, actitudes en contra de la empresa y/o sus trabajadores de cualquier nivel. h) No acatar las ordenes y disposiciones del EMPLEADOR, aún realizadas verbalmente, en todas las áreas y especialmente en los temas de seguridad industrial y/o salud ocupacional. i) Adelantar o realizar actividades de proselitismo político o similar. j) No utilizar todos los elementos y/o dotaciones y/o prevenciones dadas a EL TRABAJADOR como obligatorias y/o a título de como actualizaciones, adiestramientos, previsiones y prevenciones en todo lo relacionado con seguridad industrial y prevención de accidentes y enfermedades o que en general no cumpla estrictamente con el Manual de normas administrativas en Seguridad Industrial o con los instructivos sobre el particular posteriormente se le comuniquen verbalmente o por escrito. k) No reportar de manera inmediata accidentes o circunstancias que determinen un detrimento patrimonial para su empleador o en general en la obra misma y/o determine un daño para los bienes del empleador o que éste haya alquilado o que lo tenga en posesión o tenencia. l) El incumplimiento, simple retrazo o descuido en cualquiera de las actividades que de manera determinada y concreta se han individualizado en este contrato y/o que se deriven del mismo. ll) Las faltas que **EL EMPLEADOR** califique como graves en documentos o instructivos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones y/o prohibiciones o escritos que formen parte integral de este contrato. m) En caso de una baja evidente en el rendimiento de su trabajo, por plan lo ugar o similar o conducta que implique retraso en la programación se procederá así: en primer lugar se le requerirá por escrito a) trabajador y si reincide en su conducta omisiva o de acción de bajo rendimiento, respectivamente se realizara en un mismo día, se le llamará a descargos y se tomará la decisión que corresponda, ya que se pacta expresamente que cualquier atraso imputable al trabajador en el cumplimiento de sus actividades se entiende tal conducta como una falta grave. n) No estar incapacitado en su sano juicio para [illegible] o ejecutar de manera imperfecta las obligaciones, responsabilidades y funciones establecidas en este contrato o las que verbal y/o por escrito imparta **EL EMPLEADOR**.

NOVENA: [illegible] Parágrafo del artículo 59 del Código de Comercio, las partes acuerdan que todo invento [illegible] por **EL TRABAJADOR** en razón de la labor desempeñada, o en desarrollo de las actividades derivadas de y desarrolladas en virtud [illegible] que desempeñe dentro del desarrollo del presente contrato o aportando medios [illegible] conocido , incluyendo los derechos patrimoniales sobre [illegible] pertenecerán a **EL EMPLEADOR** sin que por dicho concepto exista entre las partes [illegible] compensación o remuneración adicional. [illegible] de acuerdo con los parámetros establecidos en [illegible] Información obtenida en virtud y con ocasión de la relación contractual entre las partes [illegible] y/o posean [illegible] relación con el objeto del presente contrato, tendrá el carácter de

reservado y confidencial y por lo tanto su violación y/o divulgación será motivo para que el contratante incumplido o trasgresor responda comercial y penalmente por su conducta activa u omisiva.

DECIMA: Buena fe: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley, al querer de las partes y a la jurisprudencia vigente y será interpretado de BUENA FE y en consonancia con el C.S.T. y el Procedimiento.

DECIMA PRIMERA: Vínculos: **EL TRABAJADOR** no tienen ni adquirirá, por razón o con ocasión del presente contrato, vínculo laboral alguna con entidad contratante, toda responsabilidad derivada del presente contrato correrá a cargo de **EL EMPLEADOR** y/o su **TRABAJADOR**, según el caso.

DECIMA SEGUNDA: Modificaciones y otros: Las modificaciones al presente contrato deberán realizarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, el cual llevara las firmas de cada una. Así mismo se manifiesta que el presente contrato deroga y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquier otro que se haya celebrado verbalmente o por escrito entre las partes con anterioridad. **El TRABAJADOR** manifiesta conocer todos los reglamentos, necesidades y requerimientos mínimos del **EL EMPLEADOR** para el cual trabaja y el haber recibido una copia del presente contrato.

En signo de total aceptación se firma el día Veintiséis (26) de Julio de 2019, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Se deja constancia de la entrega de un ejemplar al EL TRABAJADOR.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR